

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que el día 9 de agosto de 2021 se recibió en la oficina de apoyo judicial, con destino a este juzgado y proceso, de manera física, comunicaciones remitidas por el Banco Davivienda. A Despacho para que provea, 13 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente – Requiere demandante.
Auto sust.	# 616.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, dispone:

Primero. No se incorporan al expediente híbrido las comunicaciones emitidas por el Banco Davivienda, las cuales fueron entregadas de manera física en la oficina judicial de la ciudad; primero, dado que de conformidad con la normatividad legal vigente con ocasión de la implementación de la virtualidad, y con los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura que la reglamentan, **no** es posible la creación de expedientes físicos, ni la integración de documentos físicos a los expedientes digitales, a partir del momento que inician esa etapa de digitalización; y segundo, porque la medida cautelar que el despacho le comunicó a la entidad bancaria, se tuvo por desistida mediante providencia anterior. Por lo tanto, no se imparte trámite alguno a las manifestaciones contenidas en dichos documentos físicos.

Segundo. Se recuerda al apoderado de la parte demandante, que todas las actuaciones que se destinen al proceso, a partir de su integración como expediente híbrido, es decir luego de la digitalización, deben allegarse de manera virtual por medio del correo electrónico del juzgado, para poderle dar el trámite correspondiente.

Tercero. Nuevamente se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto proferido el 12 de julio de 2021.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **123**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**